

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRA.2015. 172

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Resolución nro. SC.DIC.A.2013.356 de 24 de junio de 2013, se declaró la disolución por inactividad a la compañía CONSTRUCTORA VISCARRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, por estar incursa en la disposición prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, la cual fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda a cargo del Registro Mercantil, el 16 de julio de 2013, bajo el número 54;

QUE se han presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la compañía CONSTRUCTORA VISCARRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, otorgada ante el Notario Primero del cantón San Miguel, el 28 de julio de 2015, con la solicitud de su aprobación;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías que, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece: "*Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.*";

QUE el Especialista de Registro de Sociedades Regional 1 de la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando nro. SCVS-IRA-RS-2015-100-M de 06 de noviembre 2015, informa que la compañía CONSTRUCTORA VISCARRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ha presentado la información exigida por el artículo 20 de la Ley de Compañías;

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorandos nros. SCVS-IRA-AF-EE-2015-120-M y SCVS-IRA-COAC-MSSP-2015-04-M, de 06 de noviembre 2015, señalan en su orden, que la compañía CONSTRUCTORA VISCARRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, no adeuda valor alguno por concepto de contribuciones y multas societarias, ni tiene procesos de ejecución coactiva vigente;



QUE, el Especialista Jurídico Regional 3 de la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando jurídico nro. SCVS-IRA.IJ.2015.168 de 06 de noviembre 2015, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INAFA-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- a) APROBAR, la reactivación de la compañía CONSTRUCTORA VISCARRA CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en los términos constantes en la referida escritura pública; b) DECLARAR terminado el proceso de liquidación; y, c) DEJAR sin efecto el nombramiento del liquidador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, un extracto de la indicada escritura pública que se aprueba, se publique por una vez, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Notario Primero del cantón San Miguel, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de reactivación que se aprueba y siente en las copias la razón respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda a cargo del Registro Mercantil: a) ~~Inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución;~~ b) Tome nota de tal inscripción al margen de la escritura de constitución de la referida compañía; y, c) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el Notario Primero del cantón San Miguel, anote al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía en referencia, que ha procedido a reactivarse, mediante escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente la razón de esta anotación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas y al representante legal, para los fines consiguientes.

Cumplido lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 06 NOV 2015


Dra. Mónica Martínez Durán

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por: MBSP
Trámite 1844
Expediente 81747